

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.
Leon 11 de Abril de 1885.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1885.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Perez Balbuena, Tejerina, Alvarez, Cañon, Oria, Canseco, Valcarlos, Villarino, Bustamante, Lázaro, Criado, Garcia Franco, Rodriguez Vazquez y Morán, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leída también á petición del señor Perez Balbuena la comunicación del Sr. Saez de Parayuelo en que remite 60 ejemplares del Nomenclator de que es autor, se acordó pasarla á informe de la Comisión de Gobierno.

Fué aceptada la excusa de asistencia del Sr. Gullon.

Quedó tomada en consideración y pasó á la Comisión de Gobierno para dictamen, una proposición presentada por los Sres. Lázaro, Perez Balbuena y Morán, á fin de que se gestione lo necesario para que el 31 de Mayo próximo, estén desocupados los locales que ocupan en el Palacio de la Diputación las oficinas de Hacienda, procediéndose en otro caso sin levantar mano al desahucio judicial ó administrativo.

También pasó á la misma Comisión otra proposición suscrita por los expresados señores, pidiendo que sean más expresivos los extractos de las sesiones que se publican en el BOLETIN OFICIAL.

Ambas proposiciones fueron defendidas por el Sr. Lázaro.

Leída una proposición del Sr. Morán suscrita por otros dos Sres. Diputados para que desde mañana se celebren las sesiones en el salon que se está habilitando, la defendió el Sr. Morán, y como la Presidencia le rogara la retirara porque estando contratadas las obras podrá ser grave el asunto, accedió á retirarla su autor.

Se pasó á la Comisión de Hacienda una proposición del Sr. Lázaro para que en el caso de aumentarse el sueldo á los Empleados de Secretaria y Contaduría, se hiciera lo mismo con los de los Hospicios y Sección de Obras provinciales.

Leída otra de los Sres. Morán, Oria y Alvarez para que se acordara que los Vocales de la Comisión provincial en 1883-84 cumplieron su cometido á satisfacción del Cuerpo provincial, se entró en el despacho ordinario, quedando enterada de la Real orden en que se confirma

el acuerdo llevando al pueblo de Brazuelo la capitalidad del Ayuntamiento de Pradorrey.

Pasaron á las Comisiones para dictamen, la comunicación del señor Gobernador para que se consignen 1.500 pesetas con destino á la Comisión de Pósitos; la carta que dirige D. Isidoro Argüello, instando á que se adquieran para la Biblioteca provincial varias obras de su difunto hermano D. Jacinto; y el oficio del Director de la Cuna de Pouferrada referente á un suelto publicado en el periódico de Astorga *Pedro Mato* que considera injurioso.

A la Sección de Caminos se acordó pasar una invitación que dirige el Sr. Mowinkel, de Santander, para que se le compren maderas para las obras provinciales.

En vista de la comunicación del Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, se acordó dar las gracias más expresivas á los Sres. Senadores y Diputados de esta provincia por sus gestiones en favor de los intereses agrícolas, con motivo del tratado de comercio con los Estados Unidos.

Leída la Real orden por la cual se confirma la suspensión de los cinco Vocales de la Comisión provincial del año anterior, se levantó el señor Lázaro á defender los votos de ésta, en lo que también tomó parte el Sr. Alvarez, quedando enterada la Diputación de la Real orden.

Fueron leídos y quedaron sobre la Mesa para discusión varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Rogó el Sr. Alvarez que fuera recogida en el Asilo de Mendicidad la anciana pobre Catalina Calvo, manifestando la Presidencia que lo pondría en conocimiento de la Comisión respectiva para que diera dictamen.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento por el que se desestima interin no se cumplan las prescripciones legales, una proposición presentada por los señores Perez Balbuena, Alvarez y Morán para que del fondo de subvenciones se conceda una de 500 pesetas al Ayuntamiento de Salamanca, en el partido de Riñeo, pidieron la palabra varios señores, pero como hubieran pasado las horas de Reglamento y no se acordara prorrogar la sesión, se levantó ésta, significando antes los Sres. Morán y Oria se concurren con más puntualidad á la hora señalada, con cuya idea estuvieron conformes todos los Sres. Diputados.

Leon 11 de Abril de 1885.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico
DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputación, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

Artículos.	TOTAL		
	Pesetas.	por capítulos Pesetas.	
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Artículo 1.º Dietas de la Comisión provincial.....	1.250 »	7.385 32	
Personal de la Diputación en sus tres secciones	2.552 »		
Gastos de representación del Sr. Presidente..	333 33		
Personal de la Sección de examen de cuentas municipales.....	166 66		
Material de la Diputación y demás dependencias provinciales.....	1.000 »		
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 33		
Art. 4.º Haberes del personal de construcciones civiles.....	2.000 »		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Art. 1.º Gastos de quintas.....	500 »		9.166 66
Art. 2.º Idem de bagajes.....	4.000 »		
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	866 66		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	4.000 »		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Art. 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	771 »	6.871 »	
Material para estas obras.....	100 »		
Art. 4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	6.000 »		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente..	208 »	208 »	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras....	596 »	6.548 83	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.500 »		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	900 »		
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.313 »		
Material de oficina.....	20 83		
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado.....	219 »		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes.....	2.500 »		33.800 »
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	4.200 »		
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..	1.500 »		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	25.000 »		
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	600 »		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000 »	2.000 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	20.000 »	20.000 »	

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	15.000	15.000
--	--------	--------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	6.000	6.000
---	-------	-------

TOTAL GENERAL..... 106.979 81

En Leon á 29 de Marzo de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Solustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, G. Perez Fernandez.

Sesion del 10 de Abril de 1885.—La Diputacion acordó aprobar la precedente distribucion de fondos y que se publique en el BOLETIN.—El Presidente, Pérez.—El Diputado Secretario, Barrientos.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 101 fecha 11 del actual se halla inserto el anuncio que copiado á la letra dice así:

«Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero último publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 del mismo, se autoriza á la Junta de damas que tiene á su cargo la construccion en esta corte de un templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena para celebrar, en union del sorteo de la Loteria Nacional que se verifique el día 7 de Julio próximo, la rifa de alhajas que le fué concedida por Real orden de 26 de Abril del año último; cuya rifa debió tener lugar en union del sorteo de 4 de Marzo y fué aplazada á instancia de dicha Junta.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Leon 14 de Abril de 1885.—José Ruiz Mora.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 23 de Marzo último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de dictar una disposicion que impida á los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administracion Subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid,

que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la sociedad titulada *El Águila*, y que resuelto el expediente por Real orden de 1.º de Marzo de 1884, se acordó, entre otros particulares, la adopcion de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasion de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habria de reportar el seguro seria la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta las inconveniencias que ofrece el seguro, dicho beneficio quedaria anulado ó menoscabado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones Subalternas no habria razon para dejar de hacer lo propio, cuando menos, con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias, resultaria que el Estado tendria que pagar en concepto de primas, enormes cantidades, que tal vez no compensarian las indemnizaciones que abusasen las Compañias por los siniestros, viniendo de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente, que ni puede calificarse de reproductivo ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos; y

Considerando que no siendo de la competencia de la Administracion prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse solo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquellos pudieran cometerse, y que la simple prohibicion, si no va acompañada de alguna sancion penal para los funcionarios que infringieren en lo sucesivo dicho precepto, podria éste eludirse con facilidad; el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se prohiba á los Admi-

nistradores-Depositarios y Subalternos de Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados:

2.º Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicacion de esta Real orden aquellos empleados sin autorizacion de este Ministerio, no obligan á la Administracion, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnizacion por causa de siniestro:

3.º Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas á dar aviso á la Administracion de toda indemnizacion que otorguen á los asegurados ocho dias antes de verificar el pago:

4.º Que los funcionarios que infringieren la prohibicion contenida en la regla 1.ª que antecede, perderán sus destinos; y

5.º Que la presente Real disposicion se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Administradores Subalternos de Rentas de la misma.

Leon 14 de Abril de 1885.—El Delegado de Hacienda, José Ruiz Mora.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 20 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este Centro lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con frecuencia acuden á este Ministerio los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, manifestando, que tanto los Jueces de instruccion, como otros funcionarios del orden judicial encomiendan á los Capataces de cultivos, Ayudantes de montes ó Ingenieros del ramo comisiones ó encargos técnicos, sin previo conocimiento de los citados Jefes, y como quiera que es-

te procedimiento pudiera dar lugar, por su falta de normalidad á que en algun caso se relajase la necesaria disciplina de los subordinados para con sus superiores y á disminuir el prestigio de que éstos deben gozar, así como á perjudicar en ocasiones el servicio público; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. como de su Real orden lo verifico, significándole la conveniencia de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten las órdenes que estime oportunas, á fin de conseguir que para lo sucesivo y en armonia con el artículo 53 del Real decreto de 8 de Mayo último, expedido por este Ministerio, cuando sea precisa la intervencion de los funcionarios del ramo de montes en los asuntos judiciales, se solicite su concurso por medio de los Ingenieros Jefes de los distritos, para que éstos á su vez dispongan la forma y modo de que al prestar dicho auxilio, no se lleve á cabo perjudicando el servicio público.»

Y de mandato de S. Ilma. se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los funcionarios del orden judicial de la misma á fin de que tenga exacto cumplimiento.

Valladolid Abril 6 de 1885.—L. Manuel Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Priaranza del Bierzo.

Habiéndose instruido expediente de prófugo al mozo José Gallego Anzar, núm. 2 del reemplazo de 1884, por el cupo de este Ayuntamiento, declarado soldado en la revision del año actual y que se dice hallarse residiendo en el Peñon de Velez de la Gomera, provincia de Granada, por el presente edicto se llama, cita y emplaza á fin de que á término de 20 dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Ayuntamiento ó de la Comision provincial de Leon, con el fin de ser entregado en Caja y de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Priaranza del Bierzo y Abril 10 de 1885.—El Alcalde, Luis Enriquez.

JUZGADOS.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de instruccion del partido de La Bañeza.

Doy fé: que en el juicio declarativo de mayor cuantía, á que la misma se refiere, se ha dictado en

BAROMETRO.		TERMOESTERIOS.		PIESOMETRO.		ANEMOMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		A.T.	
Alfere en centímetros A 6 y corrigido de temperatura.		Temperatura ambiente		Temperatura máxima		Diferencia		Diferencia		Viento		A.T.	
Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.
1287.1	1287.8	12.8	12.8	12.8	12.8	12.8	12.8	12.8	12.8	12.8	12.8	12.8	12.8
1287.2	1287.9	12.9	12.9	12.9	12.9	12.9	12.9	12.9	12.9	12.9	12.9	12.9	12.9
1287.3	1288.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0
1287.4	1288.1	13.1	13.1	13.1	13.1	13.1	13.1	13.1	13.1	13.1	13.1	13.1	13.1
1287.5	1288.2	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2
1287.6	1288.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3
1287.7	1288.4	13.4	13.4	13.4	13.4	13.4	13.4	13.4	13.4	13.4	13.4	13.4	13.4
1287.8	1288.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5
1287.9	1288.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6	13.6
1288.0	1288.7	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7
1288.1	1288.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8
1288.2	1288.9	13.9	13.9	13.9	13.9	13.9	13.9	13.9	13.9	13.9	13.9	13.9	13.9
1288.3	1289.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0
1288.4	1289.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1	14.1
1288.5	1289.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2
1288.6	1289.3	14.3	14.3	14.3	14.3	14.3	14.3	14.3	14.3	14.3	14.3	14.3	14.3
1288.7	1289.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4
1288.8	1289.5	14.5	14.5	14.5	14.5	14.5	14.5	14.5	14.5	14.5	14.5	14.5	14.5
1288.9	1289.6	14.6	14.6	14.6	14.6	14.6	14.6	14.6	14.6	14.6	14.6	14.6	14.6
1289.0	1289.7	14.7	14.7	14.7	14.7	14.7	14.7	14.7	14.7	14.7	14.7	14.7	14.7
1289.1	1289.8	14.8	14.8	14.8	14.8	14.8	14.8	14.8	14.8	14.8	14.8	14.8	14.8
1289.2	1289.9	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9
1289.3	1290.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0

El Observador encargado, Valentin Acero

de D. Nemesio Arias, por usurpacion de atribuciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura y caso de ser habido dirijan su conduccion con las debidas seguridades á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en el Barco de Valdeorras á 14 de Abril de 1885.—Gerardo Morenza.—El Secretario, Gregorio Fernandez Voces.

Señas del Proto.

Estatura regular, pelo castaño, ojos idem, barba larga y rubia, nariz aguileña, cara ovalada, vista pantalon de paño oscuro, chaqueta de Chincilla, chaleco negro, camisa blanca de lienzo fino, calza boreguera y á la cabeza usa sombrero hongo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Talaverón Cantero, Alferez del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Córdoba, núm. 10, y Juez fiscal en la presente sumaria que se sigue contra el soldado de la 5.ª Compañia de dicho Batallon y Regimiento Dictino Dominguez Gallego.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdevida, en el Ayuntamiento de Truchas de la provincia de Leon, donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada el expresado Dictino Dominguez Gallego, natural del mencionado pueblo de Valdevida, á quien estoy sumariando por el delito de no verificar su presentacion en el año 1882 á la revista anual que previene el reglamento de reemplazo y reserva para el Ejército en su art. 230.

Usado de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al precitado Dictino Dominguez, señalandole haga su presentacion ante el Jefe del Batallon Depósito de Leon dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto á dar sus descargos, de no verificarla en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Ceuta 6 de Abril de 1885.—José Talaveron Cantero.

con motivo del fallecimiento abintestado de D. Emilio Pio Pombriego natural de Ponferrada, vecino de Leganés, donde falleció el 27 de Febrero de 1884, Registrador que ha sido de la Propiedad de Torrijos, ha comparecido en este Juzgado sus hermanos D. Felipe y D.ª Victoria Pombriego y Casal y D. Ovidio Blanco, como marido de D.ª Jacoba Pombriego y Casal difunta, y padre de D.ª Lucia Obdulia Blanco y Pombriego, solicitando se les declare herederos abintestado del D. Emilio.

Y para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos á la sucesion intestada de repetido D. Emilio puedan hacerlo valer, he acordado se las cite y llame por término de treinta dias á fin de que comparezcan en forma.

Dado en Gatafe á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Timoteo Silban.—Ante mí, Camilo Garcia.—Ea copia: Camilo Garcia.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente segundo anuncio, se hace saber: que en 19 de Diciembre del año último, cesó en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, el que venia desempeñándolo desde 9 de Julio del mismo año, D. José Fernandez Nuñez, Abogado y vecino de esta villa, nombrado por el Excmo. Sr. Director general del ramo, en 4 de dicho Julio y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de un mes.

La Bañeza á 14 de Abril de 1885.—Valentin S. Valdés.—El Secretario, Mateo Maria de las Heras.

D. Gerardo Morenza Garcia, Juez de instruccion del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Proto Alvarez, hijo de Manuel y de Maria, de 32 años de edad, casado, labrador y vecino de Casayo, término municipal de Carballeda en este partido, natural de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, partido de Murias de Paredes, en la provincia de Leon y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 8 dias contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la practica de una diligencia pendiente en causa criminal que contra el mismo instruyo á instancia

primera instancia sentencia definitiva, cuya cabeza y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia.—En la villa de La Bañeza á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. don Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En el juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. José Tagarro Lopez, vecino de Santa Maria del Páramo, á quien bajo la direccion del Licenciado D. Vicente Gonzalez Ugidos, representa, el procurador D. José Satorio Fernandez y de la otra como demandado Eusebio Garcia Nicolás, vecino de Matapozuelos en el partido de Olmedo y provincia de Valladolid y por su rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallo.—Que debo declarar y declarar, que el demandante José Tagarro Lopez, ha probado cual le amplia su accion y demanda y en su consecuencia, debía condenar y condeno al demandado Eusebio Garcia Nicolás á que pague á aquel la suma de trece mil noventa y ocho reales ó sean tres mil doscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos y además el seis por ciento de esta cantidad por interés anual ó rédito legal desde el cuatro de Abril próximo pasado en que se presentó la demanda hasta que tenga lugar el completo pago de la expresada suma; imponiéndole tambien todas las costas causadas en el presente pleito. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará con insercion de la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldia del demandado; definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin S. Valdés.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Valentin Suarez Valdés Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy; dé que yo Escribano doy fé.—La Bañeza á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Tomás de la Poza.

Corresponde lo inserto á la letra. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo el presente que visa y sella el Sr. Juez en La Bañeza á 8 de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Tomás de la Poza.—V.º B.º—Valentin S. Valdés.

D. Timoteo Silban y del Casar, Juez de primera instancia de este partido de Gatafe.

Por el presente hago saber: Que